



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Fast Taxi Credit S.A.S.
Garantes Solicitados	Eberardo de Jesús Benitez
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00006 00
Asunto	Admite solicitud.
Número	035

Se incorpora al expediente, el escrito mediante el cual la parte actora aporta la comunicación hecha al Garante, del inicio de la ejecución y le solicita la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, llevada a cabo el pasado 28 de diciembre de 2021, lo cual se tiene en cuenta para los fines procesales.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas FSX380, formulada a través de apoderado judicial por la Sociedad **FAST TAXI CREDIT S.A.S. identificada con NIT. 900.494.300-9**, contra el señor **EBERARDO DE JESÚS BENITEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 71.654.272.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada FAST TAXI CREDIT S.A.S.:

Placas: STU887
Marca: HYUNDAI
Línea: ATOS PRIME GL
Modelo: 2012

Motor: G4HCBM227736
Chasis: MALAB51GACM646347
Servicio: PÚBLICO
Cilindraje: 1000
Afiliado a: TAX COOPEBOMBAS
Licencia de tránsito: 10020326091
Secretaría de Tránsito y Transporte: MEDELLÍN

Para tal efecto, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión de los referidos rodantes, deberá ponerlos a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004 que desarrolla el artículo 167 de la ley 769 de 2002, que regula lo concerniente a la inmovilización de los vehículos por orden judicial que deben ser llevados a parqueaderos que disponga la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y la Resolución No.DESAJMER21-12604 del 30 de diciembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

Resolución No. DESAJMER21-12604 del 30 de diciembre de 2021 del del Consejo Superior de la Judicatura:

“ARTICULO 2. MODIFICAR el artículo primero de la resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se conformó para el Departamento de Antioquia, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedará así:

ARTICULO 1: CONFORMAR para el Departamento de Antioquia el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2022, el cual tendrá una vigencia del **1 de enero al 31 de diciembre de 2022** con los siguientes establecimientos de comercio:

	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT/	DIRECCIÓN
1	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	SIA judiciales copa	90027 2403- 6	Autopista Medellín Bogotá-Vereda El Convento Copacabana
2	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Servicios Integrado Automotriz Medellín	90027 2403- 6	Carera 48 N° 41-24

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la firma ZULUAGA ESPINOSA ABOGADAS S.S.S. identificada con el NIT.900.879.943-8, Representada Legalmente por la abogada ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN, titular de la cédula de ciudadanía N°1.017.190156 y T.P. 251.597 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido.

Así mismo, se acepta la sustitución al poder que hace la anterior apoderada, en el abogado SEBASTIÁN DAVID OBANDO CARMONA, titular de la cédula de ciudadanía No.1.020.446.873 y T.P. 245.648 del C.S.J. para seguir representado a la parte actora en las presentes diligencias, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta